



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, treinta (30) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

**Demandante : CECILIA MEJIA POLANIA
Demandado : MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ y OTRO
Radicación : 2020- 00762**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Costas, los requisitos exigidos por el artículo 306 y 422, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CECILIA MEJIA POLANIA y en contra del MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ Y HERNANDO RODRIGUEZ., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$800.000.00) M/CTE, correspondiente al valor de las costas procesales aprobadas por este Juzgado en auto del 13 de Julio de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado,
acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**